@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VII | Caracas, martes 12 de abril de 2016 | Número 40.883

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Consejo Federal de Gobierno
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Guy Alberto Vernáez Hernández, en su carácter de Director Ejecutivo (E), del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), las atribuciones de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo José Cerezo Sarabia, Director General, Encargado, de Asuntos Políticos y Sociales, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Delerme del Valle Hernández de Sierralta, Directora General de Derechos Humanos, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Jacinto De Cools, Director, Encargado, del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 2, de la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana CONSTRUFANB, C.A., celebrada en fecha 14 de diciembre del 2015, y se nombra como Comisario por un período de cuatro años a la ciudadana Madeleine Requena.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Resolución mediante la cual se establecen los requisitos y procedimiento para la inscripción o actualización del Registro Turístico Nacional y emisión de la licencia o credencial de turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV)
Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Argenis Ramos, Director de la Zona Educativa del estado Sucre.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, adscritas al Despacho del Ministro.

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Aviso mediante el cual se declara vacante el Sillón N° 24, que ocupaba el numerario Don Jesús Ramón Quintero Prieto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución mediante la cual se ordena al Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua, revocar el concurso público convocado para la designación del Contralor o Contralora Municipal de esa entidad, y se designa a la ciudadana Alizia Agnelli Faggioli, en el referido cargo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN Nº 001/2016
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2016

AÑOS 205º, 156º y 17º

El Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, procediendo en cumplimiento de la decisión emanada de la Secretaría en Reunión Ordinaria Nº 10 de fecha 01 de diciembre de 2015, en su condición de máxima autoridad administrativa del Fondo de Compensación Interterritorial, conforme lo preceptúa el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: En el marco del proyecto de adquisición unificada de vehículos requeridos por Gobernaciones, Alcaldías y Organizaciones de Base del Poder Popular y para garantizar el efectivo cumplimiento de los fines del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial, se delega en el ciudadano **GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad No. **V-10.170.468,** en su condición de Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), las siguientes atribuciones:

1) Ejercer los actos de administración plena, disposición amplia, enajenación y cualquier forma de cesión y donación de los bienes muebles e inmuebles del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial y suscribir los documentos correspondientes a tales fines.

2) Reversar a favor del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial los bienes que fueran cedidos, donados o en cualquier forma enajenados a favor de terceros.
3) Reversar a favor del Fondo de Compensación Interterritorial las cantidades de dinero para subvencionar proyectos, por las razones expresadas en los convenios correspondientes.
4) Aceptar en nombre del Fondo de Compensación Interterritorial y del Consejo Federal de Gobierno donaciones y cesiones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 2: El Director Ejecutivo, rendirá cuenta a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, sobre los actos realizados en ejercicio de las atribuciones indicadas en el artículo 1.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2015 fecha en que fue debidamente aprobada por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Comuníquese y publíquese,

ARISTÓBULO IZTÚRIZ
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 157º y 17º

Nº 019 **FECHA:** 11 ABR. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 10, numeral 2 y artículo 12 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; **Designa** al ciudadano **PABLO JOSÉ CEREZO SARABIA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.569.366, como **Director General Encargado de Asuntos Políticos y Sociales,** dependiente del **Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 157º y 17º

Nº 020 **FECHA:** 11 ABR. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 10, numeral 4 y artículo 14 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; **Designa** a la ciudadana **DELERME DEL VALLE HERNÁNDEZ DE SIERRALTA**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.602.042, como **Directora General de Derechos Humanos,** dependiente del **Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 157º y 17º

Nº 021 **FECHA:** 11 ABR. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; **Designa** al ciudadano **LUÍS JACINTO DE COOLS**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.115.463, como **Director Encargado del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
205° y 157°

Municipio Libertador, 24 de Febrero del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS MANUEL NADAL COLMENAREZ IPSA N.: 80804, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **37**, TOMO **-52-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **ALEJANDRO OCTAVIO VICTORINO COLMENARES**, C.I: **V-20.101.295**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo (A)
FDO. Abogado LUIS R. MARIN RAMIREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, CONSTRUFANB, C.A
Número de expediente: **221-40125**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 2 DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A. En la ciudad de Caracas – Distrito Capital, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015) siendo las nueve de la mañana (09:00am), en la sede de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A. creada mediante decreto N° 668 de fecha 10 de diciembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, con domicilio procesal en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, ubicado

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en Fuerte Tiuna, Parroquia el Valle, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el número 146, Tomo 111-A-SDO, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013); a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 2, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representado en este acto por el ciudadano Vladimir Padrino López, General en Jefe, titular de la Cedula de Identidad N° V-6.122.963, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de misma fecha. Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la Cláusula Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Acta Constitutiva, que tendrá como orden del día los siguientes puntos a tratar: **PRIMER PUNTO**: en razón de que hasta la presente fecha la ciudadana Lic. JOSEFINA BEATRIZ SALAZAR MONTANER nombrada Comisario de la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, CONSTRUFANB, C.A., mediante Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa, no ha cumplido con sus obligaciones establecidas tanto en el Clausulado de la mencionada Acta como en el Código de Comercio, debido a su ausencia absoluta desde el momento de su nombramiento, se decide nombrar como Comisario por un periodo de cuatro (04) años de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos de la Empresa y habiendo reunido las condiciones exigidas por ley de acuerdo a Carta de Aceptación de Comisario visado por el Colegio de Administradores según Hoja de seguridad FECLAVE N° 776588 de fecha 29 del mes de enero de 2016, emitida por la Licenciada MADELEINE REQUENA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V-7.923.522, inscrita en el respectivo Colegio de Administradores bajo el N° 01-55207 en sustitución de la Lic. JOSEFINA BEATRIZ SALAZAR MONTANER, venezolana mayor de edad y titular de la Cedula de Identidad N° V-15.006.967, Contador Público debidamente colegiada bajo el N° 67.172.

SEGUNDO PUNTO: Se modifica la Cláusula Trigésima Quinta correspondiente al nombramiento de un nuevo comisario en virtud de que el mismo no ha cumplido con sus funciones, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** esta Acta sirve a la vez de Estatutos Sociales de la Empresa. La Ministra o Ministro, Procede a nombrar a la Junta Directiva y al Comisario o Comisaria, quedando integrada de la manera siguiente: **Presidente:** JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V-5.548.747; **Vicepresidente:** ALVARO HYDEDGARD GUTIERREZ FALCON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V-7.088.433; **Director:** DIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA; **Director:** COMANDANTE DEL SEXTO CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO BOLIVARIANO; **Director:** COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA BOLIVARIANA; **Director:** COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA; **Director:** COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA; y Comisario Principal: Lic. MADELEINE REQUENA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.923.522, inscrita en el colegio de administradores bajo el N° 01-55207, quienes aceptaron los cargos. Todos los designados iniciaran el ejercicio de sus respectivos cargos, a partir de este mismo momento.". Luego de haber tratado cada uno de los Puntos de la agenda; sometiendo a consideración del único accionista FUE APROBADO Y ACEPTADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPUESTAS. En este mismo acto se autoriza al ciudadano Alejandro Octavio Victorino Colmenares, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cedula de Identidad N° V-20.101.295, para que haga la participación y presentación del Acta para su inserción ante la oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y solicite la expedición de dieciséis (16) copias certificadas respectivas. No habiendo más puntos que considerar, se dio por terminada la Asamblea, siendo las diez de la mañana (10:00am) del día de hoy lunes catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), se levantó la presente Acta. Se leyó y conforme firma el único accionista, se levanta la sesión.

G/J VLADIMIR PADRINO LOPEZ
C.I. N° V-6.122.963
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°007 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2016

205°, 156° Y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 7 y 8 del artículo 9, 36 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Considerando

Que la actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible, para lo cual se necesita mejorar los sistemas de información y registro por parte del Órgano rector.

Considerando

Que el Registro Turístico Nacional es una herramienta esencial para regular, fomentar, promocionar y fortalecer al sector turismo, cumpliendo con las líneas generales del Plan Socialista de Desarrollo Económico Social de la Nación 2013-2019, y que a su vez coadyuve al Sistema Nacional de Turismo, orientado a incluir a las comunidades organizadas, en la prestación de los servicios turísticos.

Considerando

Que el Registro Turístico Nacional es el padrón de obligatoria inscripción por parte de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en la República Bolivariana de Venezuela y para el cual el Estado debe elaborar y disponer de un sistema sencillo, racional y automatizado para la inscripción y actualización del Registro Turístico Nacional, y de la Licencia de Turismo, en aras de mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, logrando mayor celeridad y funcionalidad en las mismas.

Considerando

Que a los fines de simplificar los trámites administrativos, y la oportunidad de unir el proceso de inscripción en el Registro Turístico Nacional con el otorgamiento de la Licencia o Credencial de Turismo, en virtud de la vinculación que tienen ambos procesos, a fin de lograr mayor eficiencia y efectividad en dichas solicitudes, este Despacho, resuelve,

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO TURÍSTICO NACIONAL Y EMISIÓN DE LA LICENCIA O CREDENCIAL DE TURISMO

Objeto y funcionamiento Del Registro Turístico Nacional y la Licencia o Credencial de Turismo

Artículo 1°. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción y el otorgamiento de la Licencia de Turismo o Credencial según sea el caso, así como la actualización o renovación de dichos procesos, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 2°. El Registro Turístico Nacional tiene carácter único, público, permanente, personal, intransferible y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos del Sistema Turístico Nacional de los sujetos obligados a inscribirse que presten servicios turísticos en el territorio nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A los fines de lo establecido en los artículos 3 y 33 de la Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, aquellos emprendedores que como consecuencia del crédito otorgado se inicien en la actividad turística, se considerarán operativos y por ende obligados a inscribirse y obtener la debida Licencia o Credencial, una vez que transcurra un lapso de doce (12) meses continuos, contados a partir de la fecha de la liquidación del crédito por parte de las instituciones financieras o el inicio de las actividades por haber emitido la primera factura o cuando la Administración Turística que corresponda mediante inspección o fiscalización determine que dicho emprendedor inició sus operaciones turísticas, cualquiera de las situaciones anteriores que ocurra primero.

El lapso a que hace referencia el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por un lapso igual o menor, mediante solicitud del interesado debidamente motivada y justificada a satisfacción de la Administración Turística, quien podrá o no otorgarla.

Artículo 3°. Todo prestador de servicios turísticos, a excepción de las agencias de turismo y los guías de turismo, para que pueda operar o realizar cualquier actividad turística, además de inscribirse en el Registro previsto en esta Resolución, debe obtener conforme el procedimiento aquí establecido y las excepciones y exclusiones señaladas, la respectiva Licencia o Credencial de Turismo, la cual será personal e intransferible.

Los órganos y entes públicos nacionales, estadales y municipales, las empresas bajo la forma jurídica privada, a excepción de las autoridades de áreas bajo régimen de administración especial, deben exigir la Licencia de Turismo o Credencial como requisito obligatorio para otorgar patentes, certificaciones o autorizaciones relativas al desarrollo de las actividades turísticas, así como para acceder y gozar de los beneficios establecidos en las políticas, planes, programas y créditos destinados a la ejecución de proyectos turísticos. La contravención de esta disposición puede dejar sin efecto los actos administrativos o privados otorgados, sin perjuicio de la aplicación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que fuesen procedentes, de conformidad con la Ley.

Del Registro Turístico Nacional
Proceso de inscripción

Artículo 4°. La solicitud de inscripción en el Registro Turístico Nacional, así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, deberá realizarse conforme a los requisitos, y procedimientos previstos en la presente Resolución, y con base en las especificaciones técnicas que se establezcan en la página web del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo www.mintur.gob.ve.

Sujetos obligados a inscribirse
en el Registro Turístico Nacional

Artículo 5°. Las personas naturales, jurídicas, demás sujetos o entidades, y organizaciones socioproductivas que realicen actividades turísticas en el territorio nacional, en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y demás normas que regulan las actividades turísticas, están obligados a inscribirse en el Registro Turístico Nacional.

Igualmente, deberán inscribirse en dicho Registro, los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que tengan un lugar, establecimiento u oficina donde operen cuando realicen actividades turísticas en el país o posean bienes susceptibles de ser utilizados para ese fin.

Artículo 6°. A los efectos del artículo anterior, se inscribirán como:

1. Personas jurídicas, demás sujetos o entidades y organizaciones socioproductivas, salvo las constituidas como Unidades Productivas Familiares, en el Registro Turístico Nacional:

1.1 Alojamiento con fines turísticos.
1.2 Agencias de Turismo.
1.3 Recreación y deportes con fines turísticos.
1.4 Transporte turístico.
1.5 Alimentos y bebidas.
1.6 Operadora o Administradora de inmuebles con fines turísticos o vacacionales.
1.7 De salud y estética con fines turísticos.
1.8 Actividades comerciales y culturales que en forma exclusiva presten servicios turísticos en ferias y fiestas tradicionales y populares.
1.9 Servicios de apoyo al turismo (Paradores turísticos. Información, Publicidad y Propaganda Turística, entre otros).
1.10 Protección, auxilios, higiene y seguridad para el turista o visitante.
1.11 Representantes de empresas de servicios turísticos.

2. Personas naturales que tengan registrada o no firma personal en el Registro Turístico Nacional, a saber:

2.1 Conductor de transporte terrestre y acuático con fines turísticos.
2.2 Guía de turismo.
2.3 Agente de turismo.
2.4 Vivienda vacacional.
2.5 Servicio de alojamiento turístico comunitario que disponga mínimo de una (1) habitación y hasta un máximo de cuatro (4) habitaciones y que puedan alojar hasta un máximo ocho (8) turistas.
2.6 Servicio recreativo turístico a pequeña escala y de manera individual que satisfaga las necesidades o motivaciones recreacionales de hasta veinte (20) turistas o visitantes, tales como, de manera enunciativa y no restrictiva, buques pesqueros con fines turísticos, ecoturismo, turismo de aventura o deportivo, entre otros.
2.7 Servicio de transporte turístico terrestre y acuático a baja escala y de manera individual, con un solo transporte de su propiedad.
2.8 Servicio Turístico Especial de Alimentos y Bebidas, ofrecido por firmas personales o Unidades Productivas Familiares, elaborados de forma casera y vendidos mediante comedores familiares, alimentos y bebidas no alcohólicas típicas de la gastronomía venezolana, en zonas de interés turístico o en otras áreas del territorio nacional que se consideren estratégicas para el desarrollo de la actividad turística, tales como: puertos, aeropuertos, vías nacionales, balnearios, playas y cascos históricos o cualquier otra declarada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo.
2.9 Venta de artesanía tradicional de los pueblos o comunidades, populares o indígenas de la República Bolivariana de Venezuela.
2.10 Alquiler de sillas, mesas, toldos, capotinas y cualquier otro implemento similar ofrecido en los balnearios públicos.
2.11 Venta de indumentaria y accesorios típicos del clima de alguna región de la geografía venezolana.
2.12 Alojamientos firma personal.
2.13 Recreación y deporte con fines turísticos firma personal.
2.14 Transporte Turístico firma personal.

Los servicios turísticos prestados por personas naturales conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, con excepción del alquiler de vivienda vacacional, podrán ser prestados por las Unidades Productivas Familiares debiendo consignar los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente Resolución.

Lapso para la inscripción en el Registro

Artículo 7°. Los sujetos obligados según el artículo anterior, deberán realizar la inscripción en el Registro Turístico Nacional dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes, contados a partir de la constitución o documento de creación debidamente registrado o del inicio de las actividades, lo que ocurra primero.

De igual manera, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, podrá registrar de oficio a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Turístico Nacional, o proceder a actualizar los datos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento de dicho deber formal.

Artículo 8°. Las personas naturales, jurídicas, demás sujetos y entidades, y las organizaciones socioproductivas inscritos en el Registro Turístico Nacional, a los fines de la actualización de los datos contenidos en el mismo, en caso de cambios o modificaciones de dichos datos, deberán realizarlo a través del portal o del formato que a tal efecto elabore el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de haberse producido, los hechos o cambios, y en especial la actualización procederá en los siguientes casos:

1. Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto, persona jurídica, o de la entidad.
2. Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
3. Cambio de accionistas.
4. Cambio de domicilio civil o electrónico.
5. Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
6. Cese, paralización y reinicio de las actividades turísticas habituales.
7. Disfrute de beneficios fiscales en las contribuciones, impuestos o tasas en materia turísticas, si fuesen otorgadas por Ley o por el Ejecutivo Nacional.
8. Aprobación u otorgamientos de créditos y préstamos turísticos.
9. Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos, tales como: casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios.
10. Cambio de actividad económica o de objeto social.
11. Atraso, liquidación o quiebra de la sociedad.
12. Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como: transformación, fusión, reorganización empresarial, entre otros.
13. Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del prestador de servicios turísticos.

Requisitos para personas naturales, jurídicas,
Organizaciones socioproductivas y demás entidades.

Artículo 9°. Las personas naturales, jurídicas, demás sujetos o entidades, u organizaciones socioproductivas, obligadas a la inscripción conforme a la presente Resolución, deben llenar la solicitud a través del sistema

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

automatizado que se establezca en la página Web del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo www.mintur.gob.ve o el formato que a tal efecto se elabore; y consignar en físico y digitalizado, los siguientes recaudos:

a) Planilla de solicitud de inscripción impresa del sistema automatizado o formato autorizado, según sea el caso.

b) Copia del acta constitutiva, estatutos o el documento de creación según sea el caso, con su última modificación, para las personas jurídicas, organizaciones socioproductivas, sujetos o demás entidades.

c) Copia legible del comprobante de pago de la Tasa de Tramitación del Registro y de la Licencia o Licencias en los casos que el solicitante ejerza dos (2) o más actividades turísticas, en los casos que sea procedente, según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, o el respectivo comprobante de pago emitido electrónicamente, según sea el caso.

d) Copia del Registro Único de Información Fiscal vigente.

e) Copia legible de la Cédula de Identidad del Representante legal o de la persona natural debidamente autorizada para realizar la inscripción mediante Acta de Asamblea o del documento que corresponda, o poder notariado según sea el caso.

f) Copia legible de la Cédula de Identidad de todos los accionistas, asociados o integrantes, en caso que aplique de acuerdo a la naturaleza de su constitución.

g) Declaración de voluntad del prestador de servicios turísticos impresa por el sistema automatizado, mediante la cual acepte que el correo electrónico asociado a su usuario, se constituye en su domicilio electrónico.

h) Copia fotostática legible de la Póliza de Responsabilidad Civil, que garantiza la cobertura de daños a terceros, emitida por una empresa de seguros inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuyo beneficiario sea el solicitante, según el tipo de solicitud, adjuntando a la póliza emitida las condiciones generales y particulares de la misma.

i) Cuando el servicio turístico afecte un bien de valor patrimonial histórico, cultural, arquitectónico u otro de carácter internacional, nacional, estadal o municipal, debe presentar la autorización para el uso turístico de que se trate, emitida por el Instituto de Patrimonio Cultural adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura o del órgano o ente que sea competente.

j) Copia fotostática del permiso para el expendio de bebidas alcohólicas, en caso de que el solicitante sea persona jurídica y, como empresa prestadora de servicios turísticos expenda bebidas alcohólicas.

k) Copia fotostática legible de la Póliza de Incendio, que garantiza la cobertura de dicho riesgo, emitida por una empresa de seguros inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuyo beneficiario sea el solicitante, adjuntando a la póliza emitida las condiciones generales y particulares de la misma.

l) Nómina actualizada de trabajadores y cargos que desempeñan cada uno en los casos que sea procedente.

m) Foto tipo Carnet fondo blanco, para el caso de personas naturales.

n) Declaración Jurada de la cantidad de locales de su propiedad que se encuentren en alquiler para actividades de carácter turístico.

Se excluyen de la consignación de los recaudos señalados en los literales h), i), J), K), l), y n), a los guías de turismo.

Parágrafo Primero: En los casos del Agente de Turismo, además de los requisitos generales señalados, deberá consignar copia fondo negro del título universitario en el área de turismo o constancia de trabajo emitida por agencia de turismo inscrita en el Registro Turístico Nacional, en la cual conste una experiencia mínima de cinco (5) años en el sector de agencias de turismo.

Parágrafo Segundo: En los casos del Conductor de Turismo, además de los requisitos generales señalados, deberá consignar copia legible y vigente de la licencia de conducir y el certificado médico por ambas caras, según la modalidad del transporte, y el grado o nivel que corresponda según el transporte turístico que conduzca, emitido por la autoridad competente respectiva.

Parágrafo Tercero: En los casos de Guía de Turismo, además de los requisitos generales señalados, deberá consignar: copia del Certificado de Guía de Turismo expedido por institución debidamente inscrita en el Ministerio con competencia en educación; o el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) o por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES); Copia de la constancia de curso de Primeros Auxilios, emitido por el organismo competente debidamente aprobado; y copia de la constancia de suficiencia de idiomas.

Parágrafo Cuarto: En los casos del Guía de Turismo Comunitario (Baquiano), además de los requisitos generales señalados deberá consignar, la constancia emitida por el Consejo Comunal de la zona o región, que detalle y avale la actividad de turismo. Dicha constancia deberá contener mínimo la identificación completa, dirección y teléfono de contacto de dicho Consejo Comunal.

Parágrafo Quinto: Las personas naturales que realicen servicios recreativos turísticos a pequeña escala, tales como: buques pesqueros con fines turísticos, ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura o deportivo, entre otros, cuyos ingresos brutos no superen mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT), y no sean emprendedores turísticos ni organizaciones socioproductivas, salvo las Unidades Productivas Familiares, según las leyes especiales que las regulan, además de los requisitos generales deberán consignar:

1. Descripción detallada del servicio turístico a realizar.
2. Documentos que acrediten la propiedad o autorización del propietario debidamente autenticado, con un plazo mínimo de dos (2) años para ejercer la actividad mediante los bienes, instrumentos, enseres, insumos, medios y equipos, para ejercer la prestación del servicio recreativo.
3. Calificación de la persona para ejecutar los servicios ofrecidos, emitida por la autoridad competente, o en su defecto, dictamen técnico emitido por organizaciones de reconocida trayectoria.

Parágrafo Sexto: En los casos de servicios de transporte turísticos terrestres y acuáticos a baja escala, prestado por personas naturales, ello es con un sólo transporte, cuyos ingresos brutos no superen mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT), y no sean emprendedores turísticos ni organizaciones socioproductivas, salvo las Unidades Productivas Familiares, según las leyes especiales que las regulan, además de los requisitos generales deberán consignar:

1. Descripción detallada del servicio turístico a realizar.
2. Documentos que acrediten la propiedad o autorización del propietario del transporte debidamente autenticada para ejercer la actividad.
3. Copia legible de la Licencia de Conducir y el Certificado Médico por ambas caras, según la modalidad, y el grado o nivel que corresponda según el transporte turístico que conduzca, emitido por la autoridad competente respectiva.

Parágrafo Séptimo: Las asociaciones cooperativas y organizaciones socioproductivas, además de los requisitos generales, deberán consignar copia del certificado o documento respectivo de inscripción ante la autoridad competente o aval del Consejo Comunal respectivo.

Parágrafo Octavo: Las entidades no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, sucursales o filiales de empresas extranjeras que realicen actividades turísticas en la República Bolivariana de Venezuela, además de los requisitos arriba señalados, deberán consignar copia de la inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras.

Parágrafo Noveno: Cuando el solicitante de la Licencia de Turismo sea una persona jurídica, organizada como una sociedad mercantil Administradora de Empresas de Turismo deberá presentar, además de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, copia fotostática legible del contrato de Administración suscrito con el Prestador de Turismo, y del contrato correspondiente con la persona propietaria del establecimiento donde se prestarán los servicios.

Requisitos Específicos
Hotel, Hotel-Residencia y Motel de Turismo Hospedaje o Pensión, Estancia, Campamento y Posada de Turismo, Albergues de Turismo, Hato, Finca o Hacienda de Turismo

Articulo 10°. Cuando el solicitante sea un prestador de servicios turísticos que ofrezca servicios de alojamiento en Hotel, Hotel-Residencia, Motel de Turismo, Hospedaje o Pensión, Estancia, Campamento y Posada de Turismo, Albergues de Turismo, Hato, Finca o Hacienda de Turismo deberá consignar, además de los recaudos establecidos en el Artículo 9 de la presente Resolución, los siguientes documentos:

a) Copia fotostática legible del documento que evidencie el derecho de propiedad o de posesión pacífica que tiene el solicitante sobre el inmueble.

b) Copia fotostática legible del Permiso de Funcionamiento vigente, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, a nombre del inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios y que constituye el domicilio fiscal del solicitante.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

c) Copia fotostática legible del permiso sanitario vigente otorgado al inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios, así como a los empleados que manipulen alimentos. Dicho permiso sanitario deberá estar emitido por la autoridad sanitaria competente.

d) Copia fotostática legible de las Normas Internas del Establecimiento aplicables al huésped.

e) Certificado emitido por la autoridad competente o Declaración Jurada donde conste que el inmueble que servirá como albergue de turismo constituye la vivienda principal y familiar del solicitante, y que así se haya mantenido.

f) Declaración Jurada de que el servicio de albergue de turismo alojará hasta un máximo de ocho (8) turistas en un máximo de cuatro (4) habitaciones.

g) Copia fotostática legible del permiso o concesión emitida por la autoridad respectiva competente, en el caso de que el inmueble donde está ubicado el establecimiento sea un terreno baldío, ejido, tierra indígena o de las que se encuentren ubicadas en las áreas bajo régimen de administración especial, tales como: parques nacionales y tierras reguladas por el Instituto Nacional de Tierras, entre otras, para el caso de los albergues y hatos fincas y haciendas de turismo.

h) Copia fotostática legible de la Póliza de Incendio, que garantiza la cobertura de dicho riesgo, emitida por una empresa de seguros inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuyo beneficiario sea el solicitante, adjuntando a la póliza emitida las condiciones generales y particulares de la misma.

Los recaudos previstos en los literales e) y f) serán exigibles solo para los albergues de turismo.

Establecimiento de Alojamiento de Turismo bajo la modalidad de Multipropiedad y Tiempo Compartido

Artículo 11°. Cuando el establecimiento de alojamiento turístico pretenda ser operado bajo la modalidad de Multipropiedad y Tiempo Compartido, además de cumplir con lo establecido en la Ley que Regula y Fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido, y los recaudos exigidos en el artículo 9 de la presente Resolución, deberá indicar la cantidad y el tipo de habitaciones del establecimiento de alojamiento que quedarán afectadas bajo dicha modalidad.

Requisitos Servicio Turístico Especial De Alimentos y Bebidas

Artículo 12°. Además de los requisitos generales previstos en el artículo 9 de la presente Resolución, las personas naturales deben operar bajo la modalidad de firmas personales, cuando elaboren de forma casera y vendan mediante comedores familiares o ambulantes alimentos y bebidas típicas o tradicionales no alcohólicas de la gastronomía venezolana o internacional, en zonas de interés turístico o en otras áreas del territorio nacional que se consideren estratégicas para el desarrollo de la actividad turística, tales como: zonas fronterizas, vías nacionales, balnearios, playas y cascos históricos o cualquier otra declarada por el Ministerio del Poder Popular competente en materia de turismo, deberán consignar los siguientes recaudos en particular:

a) Certificado de salud vigente emitido por la autoridad sanitaria competente.

b) Certificado de Manipulación de Alimentos vigente, emitido por la autoridad competente.

c) Permiso emitido por la autoridad competente municipal o regional que autorice la prestación del servicio turístico en la respectiva jurisdicción.

d) Catálogo o listado de productos gastronómicos objeto de comercialización por parte del solicitante.

e) Y cualquier otro requisito que conforme a la normativa vigente para el momento de la consignación de la planilla o formato y recaudos para el Registro Turístico Nacional, se requiera en materia de alimentos y bebidas.

Las Unidades Productivas Familiares adicionalmente deberán cumplir con los requisitos antes indicados.

Requisitos Específicos
Restaurantes, Cafeterías, Bares, Cantinas, Tascas, Loncherías, Areperas y fuentes de Soda

Artículo 13°. Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica, que se dedique a elaborar y vender alimentos y bebidas vinculados a la gastronomía venezolana o internacional, en establecimientos abiertos al público, ofrecidos en menús o cartas y servicios por camareros, conocidos como restaurantes, cafeterías, bares, cantinas, tascas, loncherías, areperas y fuentes de soda, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente Resolución, debe consignar por ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, los siguientes documentos:

a) Copia fotostática legible del documento que evidencie el derecho de propiedad o de posesión pacífica que tiene el solicitante sobre el inmueble.

b) Copia fotostática legible del permiso o concesión emitida por la autoridad respectiva competente, en el caso de que el inmueble donde está ubicado el establecimiento sea un terreno baldío, ejido, tierra indígena o de las que se encuentren ubicadas en las áreas bajo régimen de administración especial, tales como parques nacionales y tierras reguladas por el Instituto Nacional de Tierras, entre otras.

c) Copia fotostática legible del permiso sanitario vigente emitido por la autoridad sanitaria competente otorgado al inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios, así como a las personas naturales que manipulen dichos alimentos.

d) Copia fotostática legible del Permiso de Funcionamiento vigente, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, a nombre del inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios y que constituye el domicilio fiscal del solicitante.

e) Copia fotostática legible de la Póliza de Incendio, que garantiza la cobertura de dicho riesgo, emitida por una empresa de seguros inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuyo beneficiario sea el solicitante, adjuntando a la póliza emitida las condiciones generales y particulares de la misma.

Áreas Bajo Régimen de Administración Especial

Artículo 14°. Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos o entidades, u organizaciones socioproductivas que presten servicios turísticos en un Área Bajo Régimen de Administración Especial, además de los requisitos señalados en el artículo 9 de la presente Resolución, deben consignar las autorizaciones, permisos o concesiones que otorgue el órgano o ente regional de la Administración Pública o Regional competente, para la administración de dichas áreas.

Requisitos Específicos
Transporte de Turismo Terrestre, Aéreo y Acuático

Artículo 15°. Los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico que soliciten la Licencia de Turismo, además de los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente Resolución, según el tipo de vehículo y la vía de comunicación a utilizar, deben consignar los documentos siguientes:

a) Copia fotostática legible del documento que evidencie el derecho de propiedad, o de posesión pacífica que tiene el solicitante sobre el vehículo automotor, nave o aeronave con las que el solicitante prestará sus servicios.

b) Formulario elaborado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo en conjunto con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el Instituto Nacional de Aviación Civil o el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, según se trate de transporte terrestre, aéreo o acuático, donde el solicitante indique la relación y descripción de la unidad o de las unidades de Transporte de Turismo con las que prestará sus servicios.

c) Formulario elaborado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo donde el solicitante describa las Rutas de Operación de Turismo por cuyo recorrido el solicitante prestará sus servicios.

d) Copia fotostática legible de la Licencia para Conducir, emitida por la autoridad competente, según el grado que corresponda al vehículo automotor, nave o aeronave que conduce.

Requisitos Específicos
Representantes de Empresas de Servicios turísticos

Artículo 16°. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, que represente empresas de servicios turísticos, además de los recaudos exigidos en el artículo 9 de la presente Resolución, debe consignar los documentos siguientes:

a) Copia Fotostática legible del documento de poder general de representación de la empresa de servicios, donde se otorga o confirma la representación legal, debidamente registrada en la jurisdicción del territorio nacional.

b) En caso de ser representante de Empresas de Transporte de Turismo Aéreo, además del requisito anterior debe consignar copia fotostática legible

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

del Certificado de Poder Operar en la República Bolivariana de Venezuela, emitido por la autoridad competente.

c) Formulario de la relación y descripción de la o las unidades de Transporte de Turismo y Formulario de la Descripción de Rutas de Operación de Turismo, que correspondan.

Requisitos Específicos
Establecimientos Turísticos de Recreación

Artículo 17°. Cuando el solicitante sea una persona jurídica que pretenda ofrecer servicios de recreación en un inmueble que incluyan, de manera enunciativa y no taxativa o restrictiva los servicios de esparcimiento y diversión que no requieran de un adiestramiento especial por parte del turista o visitante, dirigidos a su disfrute resultando un atractivo turístico, debe consignar, además de la documentación indicada en el Artículo 9 de la presente Resolución, la siguiente:

a) Copia fotostática legible del documento que evidencie el derecho de propiedad, o de posesión pacífica que tiene el solicitante sobre el inmueble donde está ubicado el establecimiento donde prestará los servicios de turismo.

b) Copia fotostática legible de la certificación del personal calificado para la operación de los servicios de recreación ofrecidos.

c) Copia fotostática legible del Permiso de Funcionamiento vigente, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, a nombre del inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios y que constituye domicilio fiscal del solicitante.

d) Copia fotostática legible del permiso sanitario vigente otorgado al inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios así como a los empleados que manipulen alimentos. Dicho permiso sanitario deberá estar emitido por la autoridad sanitaria competente.

e) Copia fotostática legible de las respectivas constancias del personal calificado que preste primeros auxilios.

f) Copia fotostática legible de la certificación emitida por el organismo competente en materia de reglamentaciones técnicas que deben cumplir los implementos y equipos utilizados en las actividades de recreación.

g) Copia fotostática legible de la Póliza de Incendio, que garantiza la cobertura de dicho riesgo, emitida por una empresa de seguros inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuyo beneficiario sea el solicitante, adjuntando a la póliza emitida las condiciones generales y particulares de la misma.

Requisitos Específicos
Empresas de Turismo Activo

Artículo 18°. Cuando el solicitante sea una persona jurídica que pretenda ofrecer servicios que incluyan actividades deportivas o recreativas que se desarrollen en espacios naturales, que requieran de un adiestramiento especial por parte del turista o visitante, dirigidas a su disfrute y esparcimiento, debe consignar, además de la documentación indicada en el Artículo 9 de la presente Resolución, la siguiente:

a) Copia fotostática legible de la certificación del personal calificado para la operación de los servicios de recreación ofrecidos.

b) Copia fotostática legible del permiso sanitario vigente otorgado al inmueble que sirve de establecimiento para la prestación de los servicios, así como a los empleados que manipulen alimentos. Dicho permiso sanitario deberá estar emitido por la autoridad sanitaria competente.

c) Copia fotostática legible de las respectivas constancias del personal calificado que preste primeros auxilios.

d) Copia fotostática legible de la certificación emitida por el organismo competente en materia de reglamentaciones técnicas que deben cumplir los implementos y equipos utilizados en las actividades de recreación.

Requisitos específicos
Servicios Complementarios que apoyan al Turismo

Artículo 19°. Las personas que ofrecen al turista o visitante la venta de artesanías tradicionales de los pueblos o comunidades, populares o indígenas de la República Bolivariana de Venezuela; el alquiler de sillas, mesas, toldos, capotinas y cualquier otros implementos, relacionados ofrecidos en los balnearios públicos de la República Bolivariana de Venezuela; y la venta de indumentaria y accesorios típicos del clima de alguna región de la geografía venezolana, deberán consignar además de los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente Resolución, la siguiente documentación:

1. Copia Fotostática legible del documento que evidencie el derecho de propiedad o de posesión pacífica que tiene el solicitante sobre el inmueble donde está ubicado el establecimiento, cuando no sea una actividad itinerante.

2. Cuando se trate de empresas de servicios complementarios de apoyo al Turismo dedicadas a brindar información, promoción, publicidad y propaganda turística, deben consignar los documentos siguientes:

a) Copia Fotostática legible de la Habilitación Administrativa otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), cuando se trate de servicios de televisión y radio.

b) Copia Fotostática legible de la Inscripción del Registro de Cinematografía Nacional, en caso de que aplique.

c) Copia Fotostática legible de la notificación o registro previo otorgado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), en caso de que sea aplicable.

d) Oferta de servicios que presta, apegada al inventario patrimonio turístico y al catálogo turístico publicado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 20°. Cuando en la presente Resolución se requiera documento que evidencie el derecho de propiedad, arrendamiento, comodato o la posesión que tiene el solicitante sobre el inmueble donde está ubicado el establecimiento, en la cual ejerce su actividad turística, éste debe estar debidamente otorgado por el funcionario público competente, según sea un derecho de propiedad, mediante un contrato de compra-venta, sucesión o donación, o se trate de un arrendamiento o comodato mediante su respectivo contrato de arrendamiento o comodato, autenticado por ante notario público, el cual deben tener una cláusula de duración del contrato no menor a dos (2) años fijos, contados a partir de la fecha de la solicitud, o cuando se trate de posesión legítima o de buena fe, mediante cualquier acto documental válido de acuerdo con el Código Civil vigente.

Dependencia y lapsos para
la consignación de los recaudos

Artículo 21°. La planilla digitalizada deberá consignarse con los recaudos respectivos ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo o la dependencia que éste designe mediante Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse emitido la planilla electrónica. En los casos de formato deberá presentarlo con los recaudos dentro del lapso señalado en el artículo 7 de la presente Resolución.

El prestador de servicios turísticos solicitante podrá remitir o consignar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo la planilla y recaudos exigidos a que hace referencia el párrafo anterior, en forma personal, mediante representante legal o apoderado, o remitirlo mediante cualquier empresa de mensajería nacional.

Asimismo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo o la dependencia que éste designe mediante Resolución, podrá exigir que los documentos o recaudos exigidos en copia en la presente Resolución, deban ser presentados con sus respectivos originales para la confrontación y posterior devolución.

Emisión del Registro Turístico Nacional,
Del Permiso Provisional de Turismo y
otorgamiento de la Licencia de Turismo.

Artículo 22°. Recibida la planilla de solicitud de inscripción emitida por la pagina web del Ministerio del Poder Popular para el Turismo www.mintur.gob.ve o el Formato autorizado, con los recaudos respectivos, la dependencia competente emitirá acta de recepción y tendrá un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para revisar la información y la consignación de los recaudos exigidos, conforme con la presente Resolución.

En caso de omisiones o errores en la información y documentación entregada, se notificará al interesado, a los fines que sean subsanados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por una sola vez por causa justificada y a solicitud del prestador de servicios turísticos. En caso que no consigne los recaudos faltantes o no corrija las omisiones o errores en cuestión, en dicho plazo o en la prórroga otorgada, procederá la declaratoria de perención de dicho proceso por parte de la dependencia competente.
Subsanados los errores u omisiones el Ministerio del Poder Popular competente en materia de turismo, procederá a emitir el Certificado de Inscripción en el Registro Turístico Nacional, conjuntamente con la Credencial Provisional o el Permiso Provisional a que hace referencia el presente artículo y en caso de ser improcedente, emitirá acto motivado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

La Credencial Provisional o Permiso Provisional de Turismo según sea el caso, autoriza al solicitante al ejercicio de las actividades turísticas y tendrán un plazo de vigencia máxima de seis (6) meses, contados a partir de la emisión electrónica de dicha Credencial Provisional o Permiso Provisional, prorrogables por una sola vez, a instancia de la Administración Turística y si así lo considera necesario. Tales documentos provisionales quedarán sin efecto, ni necesidad de pronunciamiento previo, una vez emitido y notificado el acto que niegue u otorgue la Credencial Definitiva o la Licencia de Turismo dentro de ese lapso.

Dentro del lapso de seis (6) meses o su prórroga, si fuere el caso, la Dirección General de Registros y Licencias instruirá a la Dirección General de Inspección del Ministerio del Poder Popular en materia de turismo, a iniciar el procedimiento de inspección al referido prestador de servicios turísticos solicitante, a los fines de constatar la exactitud y veracidad de la información suministrada y proceder a la adecuada clasificación y el otorgamiento de la Credencial Definitiva o la Licencia de Turismo en la actividad indicada por éste.

Realizado el procedimiento de inspección, y no existiendo objeción alguna, se otorgará la Credencial Definitiva o la Licencia de Turismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la fecha de culminada la inspección a que hace referencia el párrafo anterior. Dicha Credencial o Licencia tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su emisión. En caso que surjan inconsistencias con base en el informe que se emita con ocasión a la inspección efectuada, la solicitud de Credencial Definitiva o Licencia será negada mediante acto el cual deberá ser notificado al solicitante.

En todo caso, el Ministerio del Poder Popular competente en materia de turismo, tiene la potestad de constatar durante el lapso de vigencia de la Credencial Definitiva o Licencia de Turismo, el cabal cumplimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su otorgamiento, y en caso de inconformidad se dejará sin efecto dicha Credencial o se revocará la Licencia de Turismo, según sea el caso y de acuerdo con la normativa aplicable.

Habilitado el sistema informático para la fase de solicitud de la Credencial Definitiva o Licencia de Turismo, el solicitante deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión o entrega de la Credencia Provisional o Permiso Provisional, formalizar electrónicamente su solicitud de Credencial Definitiva o Licencia, conforme con los lineamientos señalados en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Renovación de la Licencia de Turismo
Requisitos

Artículo 23°. La (s) Licencia (s) de Turismo otorgada deberá ser renovada en un plazo de dos (2) años a partir de su emisión, la cual deberá tramitarse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Para la renovación de la (s) Licencia (s) de Turismo, el solicitante deberá a través del sistema automatizado establecido en la página Web del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo www.mintur.gob.ve; o el formato que a tal efecto se elabore, realizar la (s) solicitud (es) según sea el tipo de actividad turística, y presentarlo con los recaudos vigentes para el momento de la renovación según la actividad otorgada en la Licencia que renueva, conjuntamente con la siguiente documentación:

1. Copia fotostática legible de la póliza de responsabilidad civil, que garantiza la cobertura de daños a terceros, y de incendio emitida por una empresa de seguros inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuyo beneficiario sea el solicitante de la Licencia, según el tipo de solicitud, adjuntando a la póliza emitida las condiciones generales y particulares de la misma.

2. Patente de Industria y Comercio vigente emitida por la alcaldía del Municipio correspondiente al domicilio del prestador de servicios jurídicos.

3. Cuando el servicio turístico afecte un bien de valor patrimonial histórico, cultural, arquitectónico u otro de carácter internacional, nacional, estadal o municipal, debe presentar la autorización para el uso turístico de que se trate, emitida por el Instituto de Patrimonio Cultural adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura o del órgano o ente que sea competente.

4. Copia fotostática del permiso para el expendio de bebidas alcohólicas, en caso de que el solicitante sea persona jurídica y, como empresa prestadora de servicios turísticos expenda bebidas alcohólicas.

5. Copia fotostática legible de las tarifas de los servicios turísticos ofrecidos, expresadas en el idioma castellano y en moneda de curso legal.

En los casos de renovación de la Licencia de Turismo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, además de los requisitos arriba señalados, considerará los resultados de las inspecciones que se practiquen y las sanciones firmes aplicadas, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Exclusión del ámbito de aplicación

Artículo 24°. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución las personas naturales y jurídicas, organizaciones socioproductivas creadas en instancias del Poder Popular que:

1. Presten servicios de comida de carácter asistencial, institucional o social.

2. Sirvan alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras.

3. Ofrezcan servicios de cáterin, entendidos como: aquellos servicios de suministro de comidas y bebidas a aviones, trenes, colegios, entre otros.

4. Sirvan alimentos y bebidas a contingentes particulares y no estén abiertas al público en general, tales como: los comedores universitarios, de salud, de empresas, centros de formación y centros escolares.

5. Presten servicios gastronómicos a clubes y asociaciones únicamente para sus miembros.

6. Comercialicen sus productos alimenticios en locales, tales como: hipermercados, supermercados, entre otros.

7. Adquieran franquicias de comida rápida que no se corresponda con la gastronomía nacional.

8. Presten los servicios de alimentos y bebidas previstos en el artículo 10 de esta Resolución, no vinculados a la gastronomía venezolana, cuando estén ubicados en áreas distintas a las zonas de interés turístico o cualquier otra zona declarada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 25°. Sin perjuicio de las obligaciones y deberes previstos en las leyes, reglamentos y demás actos normativos de carácter turístico, de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Turístico Nacional, tienen el deber de:

a) Estar solvente con la contribución especial indicada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, para poder realizar cualquier solicitud relacionada a la presente Resolución y en especial la actualización del Registro Nacional de Turismo y la obtención o renovación de la Licencia de Turismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

b) Exhibir el comprobante del Registro Turístico Nacional en un lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.

c) Dejar constancia del número del Registro Turístico Nacional o Credencial oficial en las promociones, en la publicidad que efectúen, solicitudes o documentos que dirijan al sector privado, así como al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, a sus organismos adscritos y demás órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal.

Sanciones

Artículo 26°. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Entrada en vigencia

Artículo 27°. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Derogatoria

Artículo 28°. La Resolución Nº 029 de fecha 27 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014 y la Resolución Nº 094 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de la misma fecha, quedarán derogadas a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los prestadores de servicios turísticos, que tramiten otorgamientos o renovaciones de credenciales o licencias, continuarán haciendo sus solicitudes en forma manual, hasta tanto entre en funcionamiento el sistema electrónico creado para ello.

SEGUNDA. La formalización electrónica a que hace referencia el último aparte del artículo 22, se aplicará a partir de los treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia prevista en el artículo 27 de la presente Resolución.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, publicará mediante Aviso Oficial, la entrada en funcionamiento del Sistema Automatizado para la tramitación y otorgamiento de la Credencial o Licencia de Turismo y sus renovaciones.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV)
Caracas, 25 de febrero de 2016
205°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDTV/001-2016

De conformidad con Acta de Junta Directiva N° 111, Punto de Cuenta N° 02, de fecha 24 de febrero de 2016, yo **Adriana Hidalgo Franco** en mi condición de Presidenta de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV) nombramiento que consta en Resolución N° 042 de fecha 4 de junio de 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183 de fecha 6 de junio de 2013, y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de (REDTV) celebrada el fecha 04 de junio de 2013, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 122, Tomo 66-A-Sdo de fecha 21 de junio de 2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, debidamente facultada para este acto según consta en la cláusula vigésima primera, y en lo que establecen los numerales cinco (5) y siete (7) de la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales, en concordancia con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Venezuela Nº 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1º: Área Financiera: por renuncia del miembro Principal, se nombra a la ciudadana Nancy Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-6.948.942, y se nombra como suplente a la ciudadana Carmen Suniaga, titular de la cédula de identidad N° V- 15.343.552; **Área Técnica**: por renuncia del miembro Principal, se nombra al ciudadano Rafael Zárraga, titular de la cédula de identidad N° V-6.856.837 y se nombra como suplente al ciudadano Edgar Arcila, titular de la cédula de identidad N° V- 10.782.286; **Área Legal** se ratifican a los miembros. Quedando conformada la Comisión permanente de Contrataciones Públicas de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV), de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
FINANCIERA	Nancy Martínez C.I. N° V- 6.948.942	Carmen Suniaga C.I. N° 15.343.552
TÉCNICA	Rafael Zárraga C.I. Nº V-6.856.837	Edgar Arcila C.I. N° 10.782.286
ÁREA LEGAL	Eduardo Cordero C.I. N° 11.604.316	Rodolfo González C.I. N° 5.097.280

Artículo 2º: Se ratifican en sus cargos a las ciudadanas: Karla Adelaida Fernández Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-14.955.638, como Secretaria, quien tendrá derecho a voz más no a voto, y como suplente a la ciudadana, Gabriela Coromoto Fernández Suzzarini, titular de la cédula de identidad N° V- 10.471.813.

Artículo 3º: La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de expertos o asesores técnicos en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico y/o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún empleado de Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (REDTV), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4º: La organización y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV), se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento que se dicte a los efectos.

Artículo 5º: Se deroga la Providencia Administrativa N° REDTV/001-2015, de fecha 9 de marzo del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.648, de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo 6º: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ING. ADRIANA HIDALGO FRANCO
Presidenta

Según Resolución N° 42 del Ministerio de Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 04/06/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183 de fecha 06/06/2013 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 04/06/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197, de fecha 27/06/2013.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 028 **Caracas,** 12 **de** Abril **de 2016.**

205°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ARGENIS RAMOS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-5.075.397, Director de la Zona Educativa del estado Sucre,** a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Sucre, bajo el Nº 10019, de conformidad con la Resolución DM/Nº 011 de fecha 11 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.846, de fecha 11 de febrero de 2016, mediante la cual se modifica la Resolución DM/Nº 0109 de fecha 17 de diciembre de 2015, donde se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2016, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en el referido ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El referido funcionario deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0026 **Caracas,** 12 **de** Abril **de 2016.**

205°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **ANA VICTORIA BARRIENTOS LARA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.875.130, Directora General (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación,** adscrita al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 27 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0027 **Caracas,** 12 **de** Abril **de 2016.**

205°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **FRANKLY RAMÓN CASTILLO ORDAZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-7.998.319, Director General (E) de la Oficina de Atención Ciudadana,** adscrito al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 029 Caracas, 12 de abril de 2016.

205°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.414.393, Director General de la Oficina de Gestión Humana,** adscrita al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 25 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

SILLÓN VACANTE

Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de 2016, procede a declarar vacante el Sillón Nº 24 que ocupaba el numerario Don Jesús Ramón Quintero Prieto.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a saber:

"Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas."

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas a los cuatro días del mes de abril de dos mil diez y seis, Año 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Eugenio Hernández-Bretón
Presidente

Julio Rodríguez Berrizbeitia
Secretario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 01 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000165

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública*".

CONSIDERANDO

Que el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, prevén que las Contralorías Municipales serán dirigidas por un Contralor o Contralora Municipal designado mediante Concurso Público, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 229 de fecha 20 de agosto de 2014, el Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua, efectuó el llamado a Concurso Público para designar al titular de la Contraloría Municipal de esa entidad, resultando de acuerdo con la evaluación presentada por el Jurado Calificador, ganadora del referido concurso, la ciudadana **ALIZIA AGNELLI FAGGIOLI**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.182.801, quien fue juramentada en fecha 31 de octubre de 2014, en el cargo de Contralora Titular del citado municipio para el período 2014-2019.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Control de Municipios de este Órgano de Control Fiscal, mediante Oficio Nro. 07-02-394 de fecha 01 de junio de 2015, solicitó a la Contraloría del estado Aragua, remitiera copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del Contralor (a) del Municipio Girardot de ese estado, el cual fue enviado a través de Oficio Nro. 0605, de fecha 08 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

Que la referida Dirección General de Control de Estados y Municipios, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa Nro. 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio Nro. 07-00-100 de fecha 01 de junio de 2015, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe definitivo 07-02-2 de fecha 29 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que para el momento de la evaluación de las credenciales consignadas por la ciudadana **ALIZIA AGNELLI FAGGIOLI,** antes identificada, se observó síntesis curricular y constancia de trabajo de fecha 17 de febrero de 2014, expedida por el Contralor Municipal del Municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón para ese entonces, la cual señala que la prenombrada ocupó el cargo de Directora (E) de Averiguaciones Administrativa, desde el 3 de junio del año 2006, evidenciándose que el Jurado Calificador procedió a solicitar a la Contraloría del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón, mediante Oficio S/N° de fecha 19 de septiembre de 2014, la certificación de cargos y la documentación que acreditara el ejercicio del mismo por parte de la referida ciudadana.

CONSIDERANDO

Que ese Órgano Municipal remite mediante Oficio Nro. DCM-220914-2 de fecha 22 de septiembre de 2014, copia certificada de la notificación de la designación al cargo antes referido, asimismo mediante Oficio Nro. DCM-030714-1 de fecha 03 de julio de 2006, remite Resolución Nro. 07-2006 de fecha 3 de julio de 2006 y Gaceta Municipal S/N° de fecha 6 de julio de 2006, entre otros. Información que fue tomada como cierta, por parte de los miembros del Jurado Calificador, quienes le otorgaron a la participante cuarenta y cinco (45) puntos en el ítem de experiencia laboral.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que de la revisión practicada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a los informes de gestión presentados por la referida Contraloría Municipal durante los años 2012 al 2014, se determinó que no se encontraba dentro de la relación de cargos el de Dirección de Averiguaciones Administrativas; por lo que, la Dirección de Control de Municipios, procedió a solicitar a la mencionada Contraloría Municipal mediante Oficio Nro. 07-02-421 de fecha 16 de junio de 2015, los actos administrativos a través de los cuales se evidencie la designación que fue considerada por el Jurado Calificador, así como los documentos de pagos y el archivo TXT del Banco durante el período en el ejercicio del mismo, obteniendo como respuesta a dicho requerimiento mediante Oficio S/N de fecha 19 de junio de 2015, lo siguiente: "*No es posible certificar el expediente de la ciudadana Alizia Agnelli Faggioli de Tabares, titular de la cédula de identidad N° 7.182.801, porque no existe un expediente de personal de la ciudadana conformado de acuerdo a la Ley, debido a que no hay carátula del expediente con su respectiva identificación, los documentos referentes a la persona antes señalada no se encuentran ordenados en forma cronológica, no están debidamente foliados ni reposan en el archivo correspondiente a los expedientes de personal, carpeta o formato en la cual apareciera la información ordenada sobre el ingreso y desarrollo de su actividad funcionarial en la Contraloría Municipal de Monseñor Iturriza del estado Falcón*".

CONSIDERANDO

Que de la valoración realizada a la documentación consignada anexa a la respuesta otorgada por parte la Contraloría Municipal antes referida, se evidenció que los recibos de pagos de la nómina durante los años 2006 al 2014 y su verificación con el archivo TXT emitido por el Banco, no estaban incluidos los pagos salariales de la referida ciudadana en ejercicio del cargo como Directora de Averiguaciones Administrativas, sin embargo se determinó una relación laboral entre la ciudadana **ALIZIA AGNELLI FAGGIOLI** y el órgano de control, a través del contrato número 260609 de fecha 26 de junio de 2009, por servicios profesionales como asesora del mismo.

CONSIDERANDO

Que este Máximo Órgano Contralor, a fin de verificar la veracidad de la Gaceta Oficial S/N° de fecha 6 de julio del 2006, por medio de la cual presuntamente se publicó la designación de la ciudadana **ALIZIA AGNELLI FAGGIOLI**, en el cargo de Directora (E) de Averiguaciones Administrativa de la Contraloría Municipal del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón, procedió a solicitar mediante Oficio Nro. 07-02-422 de fecha 16 de junio de 2015, al Concejo Municipal del referido municipio información sobre su publicación, observando de la respuesta dada mediante Oficio S/N° de fecha 19 de junio del 2015, lo siguiente: "... *habiéndose revisado el archivo correspondiente no se encontró el instrumento jurídico requerido por usted*". Situación que permitió determinar que la referida ciudadana, no ejerció el cargo como fue indicado en la constancia de trabajo consignada por la referida participante.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Munjcipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los participantes del concurso. En tal sentido los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado, dado que el Jurado Calificador dio como ganadora a una participante quien no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, revocar el concurso público convocado para la designación del Contralor o Contralora Municipal de esa entidad, así como, la designación de la ciudadana **ALIZIA AGNELLI FAGGIOLI**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.182.801**, en el referido cargo.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **LUIS GREGORIO AULAR COLINA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 15.818.218, como Contralor Provisional del referido municipio, quien se mantendrá en el cargo hasta tanto se juramente mediante Concurso Público, el nuevo titular del órgano de Control Fiscal de la referida localidad.

TERCERO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la Contralora Municipal objeto de la medida de Revocación, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Organos de Control Fiscal externos municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
   a) Los Informes mensuales de su gestión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de sus funciones.

CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de la misma a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, al primer (01) día del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). Año 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VII **Número 40.883**

Caracas, martes 12 de abril de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta Contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.